



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

MEMORIA JUSTIFICATIVA ARTÍCULO 116.4 LCSP

Expediente: 6910/2024

Asunto: Memoria Justificativa de los requisitos contemplados en el artículo 116.4 LCSP en relación con el Contrato de servicios denominado “Programa de actividades lúdicas para la conciliación familiar, destinado a los jóvenes del municipio de El Rosario, dentro del Plan Corresponsables en Canarias 2024”

La presente Memoria se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

I- INTRODUCCIÓN

Actualmente el Ayuntamiento de El Rosario no tiene licitado un servicio para la gestión de las actividades de verano para los meses de verano para las familias de los niños y niñas residentes en el municipio de El Rosario. Por tanto, se requiere la contratación de una empresa especializada en el diseño y ejecución, por parte de personal especializado, de actividades de dinamización, de ocio creativo y saludable, de la práctica de diferentes actividades deportivas, que promuevan la participación, la convivencia y el respeto hacia el medio ambiente y hacia los demás, todo ello dirigido a la población de niños y niñas residentes en el municipio de El Rosario, que tengan una edad comprendida entre los 0 y los 16 años, con el objetivo primordial de otorgar a sus familiares, especialmente a sus padres y madres, un espacio de cuidados y corresponsabilidad que permita la conciliación familiar y la creación de empleo de calidad en el sector de los cuidados. Se pone de manifiesto la necesidad e idoneidad de la contratación del presente servicio, por tratarse de una actuación dependiente de una subvención enmarcada dentro del Plan Corresponsables en Canarias, cuyo Protocolo de actuación va a ser suscrito entre la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias y la FECAM, con carácter inminente, por lo que se entiende necesario





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

proceder a la incoación y a la realización de las actuaciones necesarias para proceder a la licitación del referido servicio a la mayor brevedad posible.

El presente contrato tiene por objeto la contratación de una empresa especializada en el diseño y ejecución, por parte de personal especializado, de actividades de dinamización, de ocio creativo y saludable, de la práctica de diferentes actividades lúdico-deportivas, que promuevan la participación, la convivencia y el respeto hacia el medio ambiente y hacia los demás, todo ello dirigido a la población de niños y niñas residentes en el municipio de El Rosario, que tengan una edad comprendida entre los 4 y los 16 años, con el objetivo primordial de otorgar a sus familiares, especialmente a sus padres y madres, un espacio de cuidados y corresponsabilidad que permita la conciliación familiar y la creación de empleo de calidad en el sector de los cuidados.

II- LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN [116.4 a) LCSP]

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP “*Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios*”.

Concretamente, atendiendo a su objeto, responde a la tipología de Contrato de Servicios, regulado en el artículo 17 de la citada LCSP “*Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario*”.

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

- 55243000-5 Servicios de colonias de vacaciones para niños

Visto lo anterior, atendiendo asimismo al valor estimado del presente contrato, la adjudicación del presente contrato se realizará mediante el procedimiento de licitación abierto simplificado, tramitación ordinaria, regulado en el artículo 159 LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La elección del procedimiento encuentra su base en el cumplimiento de los requisitos previstos en el citado precepto:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

III- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES [116.4 b) LCSP]

En lo referente a la Clasificación y Solvencia Técnica o Profesional y Económica y Financiera a exigir a los participantes en la licitación, el artículo 74 de la LCSP establece lo siguiente: *“Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley.”*

En este sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

- a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00€ será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
- c) La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.

En virtud de lo expuesto, en el presente contrato no procede la exigencia de clasificación, si bien se establecen en los pliegos del contrato los criterios de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigibles.

IV- LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA [116.4 c) LCSP]

El propio artículo 77 LCSP, tras indicar que para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, prevé que en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

En virtud de lo expuesto, se han establecido para la presente licitación los siguientes criterios de solvencia:

- Solvencia Técnica o Profesional:

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de contratos de similares características de los que constituyen el objeto del contrato realizados en el curso de los tres últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado anual del contrato. Por tanto, el valor que se debe tomar como referencia deberá ser al menos de 56.939,05 €.

Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

De conformidad con el artículo 90.4 LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante la previsión contenida en el apartado e) de dicho precepto “Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación”. En concreto se debe acreditar estar en disposición de los recursos personales exigidos en el Pliego Técnico:

“La selección de las personas a contratar por la empresa adjudicataria, como personal profesional para realizar los servicios que forman parte de la ejecución de estas actividades, deberá respetar los siguientes perfiles profesionales (o, en su caso, con competencia suficiente en la materia), previamente establecidos por el Ministerio de Igualdad y que son los siguientes: Titulación Técnica Superior en:





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

- *Educación Infantil.*
- *Animación Sociocultural y Turística.*
- *Enseñanza y Animación Sociodeportiva.*
- *Integración social.*

Así como:

- *Monitorado de Ocio y Tiempo Libre.*
- *Auxiliar de Educación Infantil, Guardería y de Jardín de Infancia.*
- *Cualquier otra profesión que esté directamente relacionada con los cuidados.”*

- **Solvencia Económica y Financiera:**

Por lo que respecta a la Solvencia Económica y Financiera, se ha optado por exigir el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. El valor que se debe tomar como referencia deberá ser al menos de una vez y media el valor estimado del contrato, debiendo por tanto ser superior a 122.012,25 €.

Se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Para las empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia económica y financiera se acreditará mediante la justificación de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe de una vez y media el valor estimado en euros del contrato, es decir, se toma como referencia la cantidad de 122.012,25 €.

Se estima asimismo que el criterio de solvencia económica y financiera elegido es el de mayor conveniencia en atención a la naturaleza del contrato a licitar, en tanto que ofrece una buena garantía contar con un alto grado de experiencia en este ámbito para ofrecer un mejor servicio.

Se pone de manifiesto que los criterios de solvencia elegidos son proporcionales al valor estimado del contrato, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

V- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO [116.4 c) LCSP]

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

calidad-precio, y que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

De conformidad con lo establecido en el citado precepto, se propone que la adjudicación del presente contrato se realice por aplicación de los siguientes criterios de valoración, al estar vinculados directamente al objeto del contrato, estando formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principio de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad:

A) OFERTA ECONÓMICA:

Hasta un máximo de 45 puntos (criterio evaluable mediante cifras o porcentajes). A la oferta que sea la más ventajosa económicamente para el Ayuntamiento (sin IGIC) se le otorgará la máxima puntuación, con dos decimales. A las demás ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación Económica = $45 \times (\text{Precio oferta más económica} / \text{precio oferta que se valora})$, atribuyéndose a la oferta de importe más reducido la puntuación máxima y proporcional al resto.

La puntuación obtenida se redondeará al segundo decimal.

Por su parte, se prevén asimismo varios apartados de mejoras compuesto por diferentes cláusulas relacionadas con la naturaleza del contrato a prestar:

B) CRITERIO MENOR DISTANCIA DE LA PISCINA DEL CASCO DEL NÚCLEO DE LA ESPERANZA:

Para la actividad de “Campamento Deportivo y Natación”, sobre la base de la distancia máxima prevista en el Pliego Técnico de un radio de 20 Kilómetros desde la Plaza del Ayuntamiento (considerado centro del Casco del núcleo de la Esperanza) en la que debe encontrarse la piscina en la que se desarrollarán las actividades, se puntuará al licitador que ofrezca desarrollar las actividades en unas instalaciones de mayor proximidad a la Plaza del Ayuntamiento, lo cual permite reducir el desplazamiento y así optimizar al máximo posible el tiempo de desarrollo de las actividades y finalización de las mismas para las personas participantes en este programa, conforme a la siguiente tabla:

- Reducción de 5 kilómetros con respecto al máximo de 20 kilómetros fijado: 10 puntos
- Reducción de 10 kilómetros con respecto al máximo de 20 kilómetros fijado: 20 puntos

En caso de aplicar a la presente mejora, el licitador debe aportar un plano de situación donde se refleje la distancia en metros entre los puntos considerados. Este extremo se





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

verificará por los Servicios Técnicos municipales. En caso de no aportación, no se valorará la mejora.

C) CRITERIO MEJORA ALUMNOS ADICIONALES EN LA ACTIVIDAD MULTIAVENTURA:

Se podrá ofertar por el licitador la posibilidad de incrementar el número de adolescentes a participar en la actividad multiaventura sobre el número máximo de 50 previsto en el Pliego Técnico, sin coste extra para la Administración, en las condiciones fijadas, según el siguiente baremo:

- 5 adolescentes adicionales: 5 puntos
- 10 adolescentes adicionales: 10 puntos
- 15 adolescentes adicionales: 15 puntos

D) CRITERIO MEJORA MATERIAL PARA LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DEL PLAN CORRESPONSABLES 2024:

Se podrá ofertar por el licitador la posibilidad de aportar el material necesario para dar publicidad a las actividades que forman parte de este contrato, dentro del Plan Corresponsables en Canarias para el año 2024, al objeto de visibilizar públicamente que se imparten actividades para fomentar la conciliación familiar y el desarrollo cognitivo y emocional de los niños y niñas participantes en las actividades del municipio de El Rosario. 30 puntos.

Se aplicará a la mejora en su conjunto, que estará compuesta por el siguiente material:

- Gorras modelo básico de tela (tallas: S-M-L-XL)
- Camisetas de algodón 100% (tallas: S-M-L-XL)
- Mochilas de tela con cordones (talla única)
- Botellas de agua de plástico de 500ml

Este material irá destinado a cada niño/a participante en las actividades y deberá llevar impresos todos los logos oficiales del Plan Corresponsables, que serán proporcionados por el Ayuntamiento de El Rosario al adjudicatario, si hubiese aplicado a la mejora, junto con la información de las tallas de cada uno de los materiales a aportar, que no superará en ningún caso la cantidad de 300 unidades en cada uno de los accesorios previstos.

Ademas, el artículo 145.4 LCSP dispone que en los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146. Esta previsión se cumple en el presente caso.





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

Por tanto, se considera que los criterios de adjudicación establecidos para este contrato son los más apropiados y convenientes para una mejor prestación del contrato.

VI- LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN [116.4 c) LCSP]

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero, último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, se incluyen las siguientes condiciones especiales de ejecución (reflejadas en el PCAP del presente contrato) tanto carácter social y ético, como de carácter medioambiental, las cuales se consideran adecuadas en atención a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:

- Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

- Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental:

Se retirarán todos los residuos generados diariamente.

Además, el incumplimiento de las condiciones especiales elegidas se ha tipificado, a los efectos de la aplicación de las penalidades contempladas en el Pliego regulador del contrato en su Cláusula 50.

VII- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO [116.4 d) LCSP]

El Presupuesto Base de Licitación del servicio a contratar es el siguiente:

MESES	IMPORTE NETO	7% IGIC	IMPORTE TOTAL
3	81.341,50 €	5.693,91 €	87.035,41 €

El presupuesto máximo de licitación es de OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (**81.341,50 €**) netos, más un total de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (**5.693,91 €**) en concepto de IGIC, siendo el importe total OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (**87.035,41 €**).





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

Por tanto, el valor estimado asciende a la cantidad total de OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (81.341,50 €), IGIC no incluido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP, para la determinación del Presupuesto Base de Licitación se han tomado como referencia los precios normales de mercado, los gastos relativos a honorarios de los profesionales con habilitación profesional adecuada y equipo necesario para todas las actividades que engloban la prestación de servicio.

VIII- LA NECESIDAD DE QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN [116.4 e) LCSP]

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 LCSP, vistas las razones expuestas en el apartado I de la presente Memoria Justificativa, dado que actualmente el Ayuntamiento de El Rosario no tiene licitado un servicio para la gestión de las actividades de verano para los meses de verano para las familias de los niños y niñas residentes en el municipio de El Rosario. Por tanto, se requiere la contratación de una empresa especializada en el diseño y ejecución, por parte de personal especializado, de actividades de dinamización, de ocio creativo y saludable, de la práctica de diferentes actividades deportivas, que promuevan la participación, la convivencia y el respeto hacia el medio ambiente y hacia los demás, todo ello dirigido a la población de niños y niñas residentes en el municipio de El Rosario, que tengan una edad comprendida entre los 0 y los 16 años, con el objetivo primordial de otorgar a sus familiares, especialmente a sus padres y madres, un espacio de cuidados y corresponsabilidad que permita la conciliación familiar y la creación de empleo de calidad en el sector de los cuidados. Se pone de manifiesto la necesidad e idoneidad de la contratación del presente servicio, por tratarse de una actuación dependiente de una subvención enmarcada dentro del Plan Corresponsables en Canarias, cuyo Protocolo de actuación va a ser suscrito entre la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias y la FECAM, con carácter inminente, por lo que se entiende necesario proceder a la incoación y a la realización de las actuaciones necesarias para proceder a la licitación del referido servicio a la mayor brevedad posible.

El presente contrato tiene por objeto la contratación de una empresa especializada en el diseño y ejecución, por parte de personal especializado, de actividades de dinamización, de ocio creativo y saludable, de la práctica de diferentes actividades lúdico-deportivas, que promuevan la participación, la convivencia y el respeto hacia el medio ambiente y hacia los demás, todo ello dirigido a la población de niños y niñas residentes en el municipio de El Rosario, que tengan una edad comprendida entre los 4 y los 16 años, con el objetivo primordial de otorgar a sus familiares, especialmente a sus padres y madres, un espacio de cuidados y corresponsabilidad que permita la conciliación familiar y la creación de empleo de calidad en el sector de los cuidados.





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

Por todo ello ha quedado de manifiesto la necesidad e idoneidad de la contratación del presente servicio.

IX- LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS (116.4f LCSP)

Consta en el expediente Informe Técnico suscrito por el Técnico de Acción Social, de fecha 10 de mayo de 2024, en el que se informa de la insuficiencia de medios, que motivan la celebración del presente contrato, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

«Segundo.- Con respecto a la insuficiencia de medios personales, cabe señalar lo siguiente:

- Que en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de El Rosario que contempla a todo el personal al servicio de esta administración, y que regula las funciones en el desempeño de cada puesto de trabajo, no se cuenta con las categorías profesionales que requieren el desarrollo óptimo del programa propuesto en la licitación del servicio denominado "Programa de actividades lúdicas para la conciliación familiar, destinado a los jóvenes del municipio de El Rosario, dentro del Plan Corresponsables en Canarias 2024".

- Las funciones específicas y concretas no pueden ser asumidas por personal propio de esta corporación, ya que al no ser habituales, sólo se pueden prestar por una empresa de servicios.

- La dificultad y especialización de las tareas a realizar, consistentes en monitorizar y desarrollar un campamento lúdico-deportivo y un curso de natación intensivo para niños/as, del Rosario, de 4 a 16 años, en instalaciones adecuadas para su correcta ejecución, equipada con los aparatos y accesorios necesarios para los ejercicios y prácticas lúdico-deportivas, solo pueden ser ejecutadas por personal externo que cuente con la experiencia y la titulación académica adecuada, y la experiencia en la ejecución de programas de actividades dirigidas a menores.

Tercero.- En referencia a la insuficiencia de medios materiales:

- Este Ayuntamiento no dispone de los medios materiales tales como equipamiento deportivo y aparatos para la gimnasia, ni de las instalaciones deportivas necesarias, ni de una piscina de gestión municipal que permita llevar a cabo las actividades programadas, para la prestación de estos servicios, al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

- No se dispone del soporte técnico y tecnológico adecuado para el desarrollo del programa, ni se puede hacer frente a las especificaciones técnicas de mantenimiento de las instalaciones deportivas en las que se vayan a desarrollar las actividades, por la





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

señalada carencia de medios materiales y de infraestructuras adecuadas.

Cuarto.- El beneficio de externalizar la prestación del servicio reside en que se puede llegar a prestar un mayor número de servicios a un sector de la población específico, como son los niños y niñas del municipio de El Rosario, con una edad comprendida entre los 4 y los 16 años, que debido a sus circunstancias personales, y que requieren de un cuidado y de una intervención de máxima calidad, que permita cumplir con el objetivo principal del programa, que no es otro que colaborar en la conciliación familiar de la ciudadanía de este municipio.

Quinto.- En conclusión, por todo lo anterior, se informa que para la prestación del servicio a licitar, se precisa de una empresa que cuente con los medios personales, materiales, las instalaciones, y la necesaria experiencia en su sector para llevar a cabo esta actuación, proporcionando los elementos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades, ya que este Ayuntamiento no dispone de los medios materiales y humanos para el desarrollo de dichas actividades.»

X- LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO (116.4g LCSP)

El artículo 99 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

Consta en el expediente Informe Técnico suscrito por el Técnico de Acción Social, de fecha 10 de mayo de 2024, en el que se informa de la no procedencia de la división en lotes del objeto del contrato, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

«Al amparo del artículo 99.3 de la LCSP, la Concejalía de Acción Social de este Ayuntamiento, considera que en el contrato de referencia existen motivos válidos que justifican la conveniencia de NO dividir en lotes el objeto del contrato, detallándose a continuación:

Se trata de la prestación de un servicio denominado "Programa de actividades lúdicas para la conciliación familiar, destinado a los jóvenes del municipio de El Rosario, dentro del Plan Corresponsables en Canarias 2024", para que una empresa especializada en el diseño y ejecución, por parte de personal especializado, de actividades de dinamización, de ocio creativo y saludable, de la práctica de diferentes actividades deportivas, que promuevan la participación, la convivencia y el respeto hacia el medio ambiente y hacia los demás, todo ello dirigido a la población de niños y





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

niñas residentes en el municipio de El Rosario, que tengan una edad comprendida entre los 4 y los 16 años, con el objetivo primordial de otorgar a sus familiares, especialmente a sus padres y madres, un espacio de cuidados y corresponsabilidad que permita la conciliación familiar y la creación de empleo de calidad en el sector de los cuidados.

El “Plan Corresponsables”, se presenta como una nueva política pública para favorecer la conciliación familiar y laboral, al tiempo que trata de fomentar la creación de empleo dentro de algunos de los sectores más vulnerables.

Las actividades programadas precisan que sean gestionadas por un mismo equipo de trabajo, ya que van a consistir en la división en pequeños grupos de menores en dos zonas del municipio, una zona que incluye el Barrio de Machado, Radazul y Tabaiba, y otro grupo en la zona alta que comprende el núcleo rural de la localidad de La Esperanza. Dichas actividades se estructurarán por horas y por día de la semana, en las que cada grupo de menores rotará de manera alternativa, de actividad en actividad, incluso algunos días, los menores de la zona baja accederán a la zona alta, y viceversa, con el objetivo primordial de evitar la monotonía y que con ello resulte que muchos de los niños y niñas prefieran abandonar los campamentos fruto del aburrimiento que provoca el repetir diariamente el entorno y las mismas actividades.

Todos los menores podrán rotar entre las actividades programadas del Campamento deportivo y de natación, de la Programación de actividades de ocio positivo, campamento urbano El Rosario, y en la actividad Multiaventura, por lo que la empresa adjudicataria valorará en todo momento la idoneidad de la participación de cada niño y niña en cada una de estas actividades, situación que sería muy difícil de gestionar si no se cuenta con una sola empresa que asuma esta responsabilidad.

Consideramos que el objetivo psicoeducativo que persiguen este grupo de actividades se logra de manera más eficiente contando con un grupo de monitores y de personal asignado al proyecto de una misma empresa adjudicataria, que disponga de un mismo programa y que de continuidad al proceso psicosocial perseguido.

Por todo lo indicado se requiere que la ejecución de todas las actividades las lleve a cabo una misma empresa adjudicataria para este servicio que va dirigido a un amplio grupo de niños y niñas, en un rango de edad de 4 a 16 años, con un mismo personal que se responsabilice de todos estos menores desde que se inician estas actividades hasta que finalizan en el momento en que los padres y madres pasan a recogerlos, y que les permitan establecer vínculos emocionales que generen confianza, para poder desarrollar y cumplir con los objetivos propuestos por este programa de actividades.





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

El correcto desarrollo y ejecución del proyecto así como el logro de los objetivos de la promoción de valores en igualdad, forman parte de los compromisos y los requisitos de obligado cumplimiento, establecidos en la orden de concesión de la subvención de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, por lo que se considera que una sola empresa debe de coordinar todo el programa de actividades, ya que resulta patente que la propia naturaleza del contrato impide realizar una división en lotes, no produciéndose por lo tanto una restricción de la competencia.

Por todo lo expuesto, queda justificada la no división en lotes del presente contrato, para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en los pliegos.

Tercero.- Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

Cuarto.- Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

Por todo lo anterior, no se considera procedente la división en lotes del objeto del contrato.»

XI- OTRAS CUESTIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Plazo de duración: TRES (3) MESES (desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2024)
- Responsable del contrato: Será designado por el órgano de contratación según lo establecido en el Artículo 62 de LCSP, vinculada al área objeto del presente contrato.
- Unidad encargada del seguimiento de la ejecución: Concejalía Delegada de Acción Social.

En El Rosario, a la fecha de la firma
(Documento firmado electrónicamente)
El Alcalde

